

**Autos: “HENSEL GUILLERMO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA O.
P. S/ RESPONSABILIDAD DEL ESTADO” (Expte.: OPAZA1 EXP 30534/2025)**

Unificada EXPTES. 30534/2025 y 30504/2025

Medida DE NO INNOVAR.-Inaudita parte

SOLICITO CORRA TRASLADO

Señor Juez:

Guillermo A. HENSEL, Abogado Mat. 97 C.A.J.A, **por derecho propio y abogado patrocinante**, manteniendo el domicilio físico constituido ante el Juzgado de Procesal Administrativo de Zapala en Mayor Torres 810, Zapala y constituyendo domicilio físico ante V.E en Juan Bautista Alberdi N° 250 Piso 9° Oficina "2" - Nqn de la Ciudad de Neuquén y manteniendo el electrónico constituido en ju97, a V.S me presento respetuosamente y digo:

1.- OBJETO.

Atento que se encuentra en apelación el rechazo de la cautelar solicitada es que solicito mientras tramita el recurso se ***DICTE MEDIDA DE NO INNOVAR***, y resuelva inaudita parte dicho pedido, a los fines de no vulnerar

- el PATRIMONIO VERDE DE VLA,
- EVITAR UN DAÑO AMBIENTAL IRREVERSIBLE
- Evitar la cesión de el Espacio VERDE a la Pcia vedado por Carta Orgánica Municipal
- Evitar que se configure un incumplimiento de los deberes de Funcionario publico y Abuso de poder .-
- Principio de no regresión ambiental

2.- Motivos de la Medida Solicitada

Como VS podrá apreciar desde la tramitación del presente reclamo se han ido mutando y consolidando realidades denunciadas por esta parte y negadas al inicio por el demandado y que hoy se consolidan.-

- Se Nego que era ESPACIO VERDE.-
- En forma posterior se RECONOCIO dicha CATEGORIA.-
- Se negó la subdivisión del ESPACIO VERDE
- Hoy ya se APROBO LA SUBDIVISION EN 3 LOTES DEL ESPACIO VERDE
- Se negó que corresponda CESION al Estado Pcia.
- HOY se esta tratando en el CD la primer lectura para la CESION.-

El justificativo se corresponde a que hoy el Concejo Deliberante en forma irregular esta tratando el proyecto de cesion de ESPACIO VERDE en favor de la Pcia

Y ello obligo a esta parte a denunciar dicha irregularidad, la COM regula en su art 100 y agrego el reconto normativa de los incumplimiento flagrantes del MVLA, que solo la Justicia puede poner un freno al Abuso del Derecho.-

Carta Organica Municipal de VLA

Doble lectura

Artículo 100. Se requiere doble lectura para la sanción de las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del municipio.
2. Otorgar el uso continuado y exclusivo de bienes de dominio público municipal.
3. Crear empresas municipales y de economía mixta.
4. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para concesión o locación de obras y servicios públicos.
5. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
6. Autorizar la concesión de obra pública por más de diez (10) años.
7. Autorizar la concesión o locación de servicios públicos por más de diez (10) años.
8. Contraer empréstitos y créditos públicos o comprometer fondos coparticipables que superen el período de gestión de gobierno.
9. Autorizar la licitación pública de servicios públicos.
10. Declarar la utilidad pública.

11. La enajenación de bienes inmuebles.

Además de todas aquellas ordenanzas que esta Carta Orgánica indique con el procedimiento de doble lectura.

Procedimiento

Artículo 101. Para aprobar las ordenanzas por el procedimiento de doble lectura, se realizan dos (2) lecturas mediando un plazo no menor de treinta (30) días corridos entre ambas, en el que se debe dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período puede realizarse una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos se requiere el voto 20 favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo para aprobar la ordenanza en ambas lecturas.

Tierras fiscales

Artículo 180. El municipio destina las tierras fiscales del dominio privado al cumplimiento de fines sociales, **entendiendo función social el uso común de los espacios verdes**, el cuidado del medio ambiente, el esparcimiento, la infraestructura comunitaria, la ubicación y reubicación de fuentes de trabajo, el mejoramiento urbanístico y el acceso a una vivienda digna.

Deberes y atribuciones del Concejo Deliberante

Artículo 95. El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Inc 48. Autorizar, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la desafectación de los bienes de dominio público municipal, **excepto los espacios verdes que no pueden ser desafectados bajo ninguna circunstancia.**

Destino

Artículo 67. Las tierras inscriptas en el Banco de Tierras Fiscales serán destinadas mediante ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los votos del Concejo Deliberante a **espacios verdes**, reservas fiscales, obras de infraestructura social, urbanizaciones, canje o venta, siguiendo el criterio especificado por el Código Civil y esta Carta Orgánica.

Políticas ambientales

Artículo 57. La Municipalidad ejecuta políticas ambientales que garanticen el derecho a un ambiente sano y equilibrado y que promuevan la satisfacción de las necesidades actuales del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras. En tal sentido:

Inc 5. Instrumenta acciones con el fin de **preservar e incrementar los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas ecológicas, para la protección de la diversidad biológica.**

Este reconto no es caprichoso sino que es **PALMARIO de los incumplimientos a la COM por parte del Intendente Municipal** y de algunos de los Concejales del Cuerpo Legislativo.-

INCUMPLIMIENTOS A LA COM

- a) Intervinieron ESPACIO VERDE
- b) Subdividieron ESPACIO VERDE
- c) Cambiaron destino ESPACIO VERDE
- d) Ahora pretenden CEDER ESPACIO VERDE

La petición se funda en los siguientes extremos:

I. Verosimilitud del derecho

Se encuentra comprometido el **PATRIMONIO VERDE de la Municipalidad de Villa La Angostura**, protegido por la Carta Orgánica Municipal, cuya intangibilidad respecto de los espacios verdes constituye un **mandato normativo expreso y de jerarquía institucional**.

Esta expresamente reconocida y probada la **CATEGORIA DE ESPACIO VERDE**

La eventual **cesión del inmueble designado como Espacio Verde a la Provincia implicaría una modificación sustancial e irreversible del destino asignado**, en abierta contradicción con la normativa local, vulnerando el principio de legalidad y el sistema de distribución de competencias.

La materia involucra además tutela ambiental (art. 41 CN), con aplicación directa del principio preventivo y precautorio.

II. Peligro en la demora

El peligro en la demora resulta palmario:

- Puede concretarse la cesión del Espacio Verde a la Provincia, acto vedado por la Carta Orgánica, ya **que se dio primer lectura del proyecto de cesion!**.
- Puede iniciarse o continuarse ejecución de obra pública sobre un bien con destino ambiental protegido, **se ha licitado y adjudicado la Obra EPET 18 y Colegio 361.**
- Puede configurarse **un daño ambiental irreversible, de imposible recomposición ulterior.**
- Puede consumarse **un acto administrativo de gravísima irregularidad** que torne abstracta la jurisdicción **y obliga a denuncia penalmente a todos los funcionarios actuantes.**

La alteración del estado actual tornaría ilusorio el derecho cuya protección se persigue en la instancia recursiva.

III. Interés público comprometido

Lo aquí debatido no es un interés meramente individual **ES PLENAMENTE COLECTIVO** sino la preservación del patrimonio ambiental colectivo de la comunidad de Villa La Angostura, en la Provincia del Neuquén.

La doctrina y jurisprudencia han reconocido que, cuando se encuentra comprometido el ambiente, el estándar de tutela cautelar debe ser amplio y eficaz.

IV. Procedencia de la medida de no innovar

La medida **de no innovar tiene por finalidad mantener inalterado el estado de hecho y de derecho mientras se sustancia el recurso**, evitando que la sentencia definitiva o la resolución de la Alzada devenga abstracta.

La urgencia habilita su dictado *inaudita parte*, dado que la notificación previa podría precipitar la consumación de los actos que se intentan prevenir.

3.- Integración de Litis:

Atento que es imprescindible integrar la litis con todos los demandados, y para que se trabaje la misma y puedan ejercer en debida forma los derechos que consideren, es que **ratificamos la extensión de la demanda** a los **concejales** que aprobaron las Ordenanzas (son coincidentes) y el intendente **Javier Murer y los secretarios** refrendantes de las ordenanzas, ya que les cabe igual responsabilidad por dilapidar el patrimonio VERDE Municipal, **afectando el Medio Ambiente y el equilibrio Urbanístico de VLA**, bajo la falacia de la Educación (derecho que no esta en pugna) la discusión versa si colocamos “**el baño en la cocina y del vecino**” o lo planificamos en las Reservas Fiscales existente o Inmuebles de la Provincia que tiene en exceso ambos en la localidad.-

Ratifico los demandados que faltan notificar **SEBASTIAN RAIMONDO, TOMAS ANDRADE, NOELIA FIGUEROA, HÉCTOR VENICA Y EUGENIA CERASO**, todos con domicilio en Nahuel Huapi 427 ambos de Villa la Angostura, Neuquen, y los firmantes del decreto promulgatorio que refrenda la citada Ordenanza **JAVIER MURER Y JUAN PABLO NARETTI** con domicilio en Obispo J. de Nevares N° 32 de VLA NQN.

Ello a los fines de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios que a sabiendas de la normativa la VIOLAN SISTEMATICAMENTE.-

3.-A).- ROL DE LOS JUECES.- CANCERBEROS DE LA CONSTITUCION Y DE LA CARTA ORGANICA

“Un control de constitucionalidad, cuyos efectos son tan generales como el dictado de una ley, no puede ser una facultad que se ejerza de manera difusa. Y quienes la ejercen, no pueden estar exentos de responsabilidad política por actos que son eminentemente políticos”.

Como nos ha sucedido a todos los estudiantes, en las facultades de Derecho de la Argentina se enseña el **fallo Marbury v. Madison** como un precedente venerable en donde (por primera vez) el **Poder Judicial le puso límites al Poder Legislativo**, siendo normal que le imponga limite a los abusos del PEM (Único contralor) cuando aquel declaró que una ley dictada por éste, era inconstitucional.

Casi una **cruzada republicana** que propende al afianzamiento de la Justicia. Así (se afirma) **nació el control judicial de constitucionalidad (judicial review)**, algo que ampara a la sociedad de los desbordes de la política.

En especial, de las tiranías del gobierno de las mayorías, basado en falacias ad populum.

Comienza entonces a sustentarse en los estudiantes de Derecho la (auto) percepción de que, cuando se conviertan en operadores jurídicos plenos (abogados y jueces), ellos serán los cancerberos exclusivos y excluyentes de los libros sagrados.

Los únicos interpretes válidos y autorizados de cuál es el recto sentido de la organización de la Nación, Pcia y Municipio (la Constitución de cada jurisdicción), **la que deberán resguardar frente a la chusma política que pretenda menoscabarla.**

3.B) PRUEBA DOCUMENTAL.-

Agrego la siguiente documentación que hace al derecho y el estadio procesal y político.-

- a) Carta Documento enviada al Gobernador Intendente y Pte del Concejo Deliberante.-
- b) Sesión especial del CD del 18.12.25 aprobando primer lectura de Cesión de espacio verde a Pcia.-
- c) Oposición de 475 Vecinos a la Cesión y denuncia irregularidad del proceso de doble lectura
- d) Nota del Intendente Solicitando premura en el tratamiento de cesión de tierras para Epet y colegio.-
- e) Ordenanza 3212 Procedimiento doble lectura

4.-PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se dicte de manera inmediata MEDIDA DE NO INNOVAR, ordenando abstenerse de:
 - a) Innovar respecto del inmueble designado como Espacio Verde.
 - b) Avanzar en actos de cesión a la Provincia.
 - c) Iniciar o continuar cualquier obra o acto administrativo que modifique su estado actual.
2. Se disponga su dictado *inaudita parte*.
3. Se notifique con habilitación de días y horas inhábiles a Intendencia y Concejo Deliberante.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.